



Sexto Informe de Seguimiento

Granada

Noviembre, 2012

© 2012 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

Grenada_6^{to}_Informe_de_Seguimiento

Grenada_6^{to} Informe de Seguimiento
GRANADA – SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El presente documento plasma un análisis del Informe de Granada expuesto ante la Plenaria del GAFIC sobre el progreso alcanzado para corregir las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua (IEM) correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Granada correspondiente a la tercera ronda fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2009 en Trinidad y Tobago. Granada fue insertada en un seguimiento intensificado y se le pidió que reportara en cada Plenaria. El Primer Informe de Seguimiento de Granada fue dado a conocer en la Plenaria de octubre de 2009. En la Plenaria de mayo de 2010 no se presentó ningún Informe. Los Informes de Seguimiento de Granada fueron expuestos en noviembre de 2010, mayo de 2011 y, Noviembre de 2011 y mayo 2012. Granada presentó información en la matriz que se adjunta, sobre las medidas tomadas desde el Quinto Informe de Seguimiento para cumplir con las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en 10 Recomendaciones Fundamentales y Principales, y en otras 27 Recomendaciones. Las Recomendaciones Fundamentales y Principales aparecen en la tabla siguiente.

Tabla 1: Calificación de las Recomendaciones Fundamentales y Principales.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	M C	C	NC	M C	NC	PC	M C	PC	C	M C	PC	NC	NC	NC	PC

2. En cuanto a las Recomendaciones restantes, Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en veintiséis (26) de ellas, de la siguiente forma:

Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida y No Cumplida

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección y no delación (tipping-off)).	R. 6 (Personas expuestas políticamente).
R. 17 (Sanciones).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 20 (Otras APNF y técnicas seguras para realizar transacciones).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones donde no media una presencia física de las partes).
R. 25 (Lineamientos y Realimentación).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 11(Transacciones inusuales).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11).
R. 32 (Estadísticas).	R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).
R. 35 (Convenciones).	R. 16(APNFD – R.13-15 y 21).
	R. 18 (Bancos ficticios).
	R. 19 (Otras formas de reporte).
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras).
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).

Grenada 6^{to} Informe de Seguimiento

	R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).
	R. 34 (Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales).
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).
	RE. IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras).

3. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo en el sector financiero, al indicar la dimensión y la integración del sector en Granada.

**Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de Granada
Al 30 de junio de 2011**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	5	15		24	44
Activos	US\$	1,057.3m	133m.		102m*	1,292.3m
Depósitos	Total: US\$	897.1m	99m.		n.a+	996.1m
	% No residentes	17.6% de depósitos			n.a	
Vínculos Internacionales	% de Propiedad Extranjera:	% de activos 79.3%	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero					

* Estimado
+ No aplicable

II. Resumen del progreso alcanzado por Granada

4. Desde el Informe de Evaluación Mutua, las autoridades en Granada comenzaron a evaluar las distintas vías por medio de las cuales lograr el cumplimiento. El enfoque principal de las autoridades estuvo dado en la institución de cambios en el marco jurídico, incluyendo la consolidación de los estatutos previos, enmiendas legislativas a leyes y propuestas específicas de una nueva legislación. Como resultado de este proceso, se promulgó la Ley de Actividades de Servicios Monetarios 2009 (MSBA, por sus siglas en inglés), en abril de 2009, y en diciembre de 2009, la Ley de Seguros No. 5 de 2010 (IA, por sus siglas en inglés). Desde el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011, la Ley de Activos del Delito, 2012 (POCA) fue promulgada en enero de 2012, seguida por las Regulaciones sobre los Activos del Delito (Anti-Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2012 (POCAMLTFR), la Ley de Unidades de Inteligencia Financiera de 2012 (FIUA), y la Ley de Terrorismo (TA) en febrero de 2012. Al mismo tiempo, el 17 de febrero de 2012, las Directrices sobre los Productos del Delito (Anti-Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) (Directrices AMLTF) fueron

Grenada_6^{to}_Informe_de_Seguimiento

emitidas por la Comisión Anti Lavado de Dinero y lucha contra el Financiamiento del Terrorismo de (la Comisión), según el Artículo 32 (1) de POCA. Estos estatutos y las directrices establecen las medidas que abordaron un gran número de las acciones recomendadas de los examinadores resultantes del IEM de Granada. Como se señaló en de informe anterior, la promulgación de la POCA, POCAAMLTFR, FIUA, TA mejoró el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones 1, 14, 17, 20, 25, 31, 35, RE. II, RE. IV y RE. V. Sin embargo mientras que las directrices de AMLTF contiene disposiciones que abordan muchas de las recomendaciones de los examinadores para Recs. 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 18, 21, 22, 24, RE. VII y RE. VIII, el hecho de que las directrices de AMLTF no fueron consideradas como otros medios aplicables, resultó en el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones permaneciendo sin cambios. Las autoridades han informado que bajo la sub sección 32 (3) (b) de la POCA, las directrices de ALDFT están sujetas a una resolución negativa de la Cámara de Representantes, que bajo la Metodología de GAFI les haría exigible. En consecuencia, está previsto presentar las directrices de ALDFT en la próxima sesión del Parlamento para la resolución negativa. Este informe se enfocará en las medidas implementadas desde el Quinto Informe de Seguimiento para abordar las Recomendaciones pendientes con el fin de evaluar el cumplimiento con las acciones recomendadas de los examinadores.

Recomendaciones Principales

Recomendaciones 23

36. Las autoridades han informado que la deficiencia identificada en el Informe de Seguimiento anterior que las disposiciones que establecen las pruebas de idoneidad y probidad de los directores y administración de compañías de seguros no incluye a los accionistas se aborda en la IA, ya que la Ley estipula que los accionistas no están obligados a tener el control de más del veinte (20) por ciento de los derechos de voto de una compañía de seguros local. Además, la sección 204 de la IA obliga a la empresa a presentar informes trimestrales al Supervisor de todos los nombres y direcciones de personas que poseen cinco (5) por ciento o más del total de los derechos de voto. La disposición mencionada establece límites absolutos de la propiedad y no establece las pruebas de idoneidad y probidad sobre la propiedad. Por lo tanto, esta deficiencia sigue pendiente y el nivel de cumplimiento de la presente Recomendación permanece sin cambios desde el último Informe de Seguimiento.

Otras Recomendaciones

Recomendación 12

38. La situación con respecto a las dos (2) recomendaciones abordando las deficiencias legales permanecen sin cambios desde el informe anterior, con una siendo cumplida y la otra pendiente. Las autoridades han informado en relación con la recomendación para la capacitación específica y/o programas de concienciación para educar a las APNFDs sobre los requisitos ALA/CFT, que se realizó un taller para las APNFDs el 9-10 de julio de 2012 junto con programas de radio y de televisión y entrevistas sobre la importancia del cumplimiento de ALA/CFT. También se realizó el entrenamiento para futuros supervisores financieros y las APNFDs el 11-13 de julio de 2012.

Recomendación 32

39. Las autoridades han presentado información para el período de enero a agosto de 2012 con respecto a las acciones recomendadas de los examinadores que requieren el mantenimiento de estadísticas sobre remisiones espontáneas por la UIF, operaciones aduanal incluyendo registros de incautaciones y solicitudes de asistencia legal mutua y extradición.

40. Una (1) remisión espontánea fue hecha por la UIF a otra jurisdicción durante el período. Solicitudes hechas y recibidas por la UIF se presentan en la tabla siguiente

Tabla 4: Solicitudes hechas y recibidas por la UIF durante enero a agosto de 2012

	Nro. Completadas	Nro. Pendientes	Total
Solicitudes Hechas	9	9	18
Solicitudes Recibidas	3	1	4
Solicitudes hechas vía el Sistema de Egmont	2	11	13
Solicitudes recibidas vía el Sistema Egmont	3	0	3
Total	17	21	38

41. Se recibieron dos (2) solicitudes de asistencia legal mutua durante el período, una de San Vicente, que fue completada y una del Reino Unido que está pendiente. Una (1) solicitud de extradición desde el Reino Unido fue recibida y otorgada en el período. Además, tres (3) órdenes de producción y seis (6) órdenes de restricción fueron solicitadas y obtenidas. La Aduana efectuó catorce (14) incautaciones consistiendo de mercancía general y botes. Finalmente, la UIF recibió ciento cinco (105) RTSs durante el período con dieciséis (16) siendo resueltos y ochenta y nueve (89) aun pendientes. Las estadísticas anteriores muestran la implementación en relación con las operaciones de la UIF, Aduana y Asistencia Legal Mutua y extradición. La situación con respecto a las otras acciones recomendadas que incluyen a la Autoridad de Supervisión estableciendo una Secretaría para monitorear la implementación del régimen de ALA/CFT de Granada y la dedicación de recursos técnicos adicionales para la recopilación de datos estadísticos no ha cambiado desde el informe anterior

Recomendación Especial IX

42. Como se señaló en el último informe de seguimiento se ha producido la implementación sustantiva de las recomendaciones de los examinadores. Con respecto a este informe de seguimiento las autoridades avisan en relación con la recomendación para que el

Grenada_6^{to}_Informe_de_Seguimiento

funcionario de aduanas sea capacitado en el uso de sistemas de detección de pasajeros para analizar el estilo de comportamiento, la apariencia y la comunicación de los portadores de divisas potenciales que un funcionario de la aduana esta por asistir a una Conferencia Intelectual Marítima en Santa Lucía en octubre organizada por la Serious Organized Crime Agency (Agencia de Delincuencia Organizada Grave) del Reino Unido.

III. Conclusión

43. Como ya se mencionó, las autoridades han planeado presentar las directrices de ALDFT durante la próxima sesión del Parlamento para su resolución negativa, lo que resultaría en las directrices de ALDFT siendo consideradas como exigibles y por lo tanto mejorando el nivel de cumplimiento de las Recs. 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 18, 21, 22, 24, RE VII, y RE VIII. Las medidas actuales han sido limitadas al suministro de capacitación a las instituciones financieras, las APNFDs y las autoridades de supervisión. Las cifras han sido presentadas para demostrar la implementación. Por lo tanto, las circunstancias como se han notado permanecen sustancialmente sin cambios desde el informe anterior. Dado lo anterior, Granada debe permanecer en el seguimiento acelerado y se le solicitará la presentación de un informe durante la próxima sesión plenaria en mayo de 2013 sobre las medidas para implementar las recomendaciones en el IEM.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Grenada**

Seguimiento

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La lista de sustancias psicotrópicas en la ley DAPCA no concuerda con el listado de la Convención de Viena. • El listado de delitos determinantes del LD no cubre cinco (5) de las categorías establecidas de delitos del GAFI, en particular el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de inmigrantes, el tráfico de mercancías robadas y otros bienes, la falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería o el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero y otros bienes para apoyar actos terroristas. • El pobre número de sanciones por lavado de dinero apunta a un uso ineficaz de las disposiciones sobre el LD dado el amplio rango de medidas disponibles bajo la legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían considerar tratar el LD como un delito independiente • Los Anexos I al III de la ley DAPCA deberían enmendarse para incluir las drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Viena. • Las autoridades deberían ampliar el alcance de los delitos subyacentes de LD para que los mismos incluyan a todas las categorías designadas de delitos del GAFI, es decir, tráfico de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. 	<p>Abordado bajo la Parte V, Sección 34 y 35 de la ley POCA N ° 6 de 2012</p> <p>Modificación introducida a la DAPCA 1992 junio de 2011. Parte III del Anexo I de DAPCA 1992 queda derogada y sustituida por DAPCA SRO 16 de 2011 - para incluir a toda la lista de sustancias bajo control, como se cita en la Convención de Viena (copia electrónica de la enmienda proporcionada).</p> <p>Lista en p. 261 - Sección 2 de la ley POCA 6 de 2012 ofrece toda la gama de delitos predicados</p>
2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de persona jurídica	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El número bajo de condenas por lavado de dinero sugiere ineficacia en el uso de las disposiciones de LD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían considerar consolidar las tres leyes que rigen el lavado de dinero. El tener a la ley MLPA, la ley POCA de 1992 y POCA de 2003 en vigencia con diferentes penas por LD y diferentes definiciones para ciertos términos clave dará lugar a confusión y ha afectado la capacidad de las autoridades del orden público y de enjuiciamiento para tratar de forma agresiva los delitos de LD. 	<p>La consolidación del proyecto de ley POCA/LD se encuentra en el proceso de culminación por el Consultor. Se espera antes de que termine septiembre de 2011. El nuevo Proyecto de Ley de la UIF se encuentra en sus etapas finales ante las Cámaras del Parlamento. Se espera que sea aprobado por la próxima sesión.</p>

Grenada 6^{to} Informe de Seguimiento

				<p>Se ha completado la consolidación de Proyectos de ley POCA / LD. Ley POCA 6 de 2012 ahora entró en vigor y las siguientes leyes han sido posteriormente derogadas:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) POCA No. 27 de 1992 b) POCA No. 3 de 2003 c) Ley del Lavado de Dinero (Prevención), No. 18 de 1999</p> <p>Ahora se aborda los delitos de lavado de dinero bajo una sola ley.</p>
3. Medidas provisionales y confiscatorias	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación ineficaz del régimen de decomiso y congelamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dada la elevada tasa de delitos relacionados con la droga que se cometen en Granada, las autoridades deberían poner mayor énfasis en el mecanismo de confiscación automática que sigue a la condena y que está disponible para el DPP conforme a la ley POCA de 1992 y 2003. 	<p>La Cláusula 14 del borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen contenido en la Parte II, aborda esta área.</p> <p>Hasta la fecha se han entregado 12 Órdenes de Presentación a Instituciones y 10 interdictos sobre bienes bajo investigación, confiscación y decomiso.</p> <p>Parte II, Sección 6 de la ley POCA 2012 faculta a los magistrados para emitir las órdenes de confiscación y de decomiso</p> <p>Parte IX, Sección 49 también aborda esta área de interés</p>
Medidas preventivas				
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Se exigen medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero y solo en el caso de operaciones únicas • Las medidas DDC en el caso de transferencias cablegráficas se aplican a operaciones ocasionales superiores a los 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes podrán considerar realizar una evaluación del riesgo a nivel nacional para determinar el riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que permita la aplicación de medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo reducidas o intensificadas. 	<p>Directrices POCA ALD / FT SR & O N ° 6 de 2012, Parte III - 21 y 22, prevé la adopción de medidas eficaces de DDC para los pasos necesarios para una entidad o un profesional para hacer frente a un solicitante de negocio o un cliente en relación con una relación de negocios o UNA transacción única con el fin de prevenir e</p>

		<p>US\$10.000 en lugar del límite impuesto por el GAFI de US\$ 1000.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se exigen medidas DDC cuando existen dudas acerca de la veracidad de la diligencia debida obtenida previamente. • No existe disposición para verificar que una persona que pretenda actuar en nombre de un cliente esté autorizada a ello y para identificar y verificar la identidad de dicha persona. • No existe ninguna disposición en ni la ley ni la regulación para la identificación de clientes. • No existe disposición para comprender la estructura de propiedad y control de los clientes que son personas jurídicas o estructuras jurídicas. • No existe disposición para determinar aquellas personas naturales que en última instancia poseen o controlan al cliente. • No se exige a las instituciones financieras obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la intención de la relación comercial. • No existe disposición en la ley para que las instituciones financieras apliquen una diligencia debida permanente que incluya el escrutinio de operaciones y asegure que los documentos e información DDC se 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes deberían considerar elaborar Directrices obligatorias y coercitivas que contengan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias. • Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y en el caso de operaciones ocasionales que superen los \$1000 que sean transferencias cablegráficas. • Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que adopten medidas DDC cuando haya dudas acerca de la veracidad o adecuación de la DDC obtenida previamente. • Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello e identificar y verificar la identidad de dicha persona. • Debería exigirse por ley que las instituciones financieras verifiquen la identificación de clientes. • Debería exigirse a las instituciones financieras que comprendan la estructura de propiedad y control de clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas. • Debería exigirse por ley que las instituciones financieras determinen aquellas personas naturales que en última instancia sean dueñas o ejerzan control del cliente. • Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan información sobre el propósito o 	<p>impedir el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros.</p> <p>POCA No. 6, 2012, es la ley de habilitación que permite la disposición de las Directrices y las Regulaciones. POCA 2012, Parte V, Sección 32, sub-secciones (4-9), hacen que las directrices sean obligatorias y exigibles y se esbozan las sanciones por incumplimiento. La sección 4 estipula que <i>"cuando una persona no cumple con o contraviene una disposición de las Directrices, se comete un delito, y es responsable en juicio sumario, a una multa que no exceda de \$25,000 o una pena de prisión no superior a dos años, o ambos.</i></p> <p>Las Directrices ALD POCA Parte III ofrecen las medidas para abordar las sospechas de lavado de dinero incluyendo las transferencias electrónicas a pesar de cualquier exención o límite.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Inevitablemente, todos los requisitos se satisfarán bajo esta recomendación</p> <p>Las Directrices abordan de manera adecuada todos los otros requisitos bajo esta recomendación según lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--

		<p>mantengan actualizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras aplicar la diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. • Las exenciones para medidas DDC reducidas o simplificadas no se encuentran justificadas en base al bajo riesgo. • No se exige a las instituciones financieras limitar las medidas DDC simplificadas o reducidas a clientes que no sean residentes y que provengan de países sobre los cuales las autoridades estén satisfechas de que cumplen con las Recomendaciones del GAFI. • No existen disposiciones que prohíban medidas de DDC simplificadas en el caso de que haya sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. • No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes en base a la materialidad y al riesgo 	<p>naturaleza de la intención de la relación comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan a las instituciones financieras y demás personas relevantes aplicar medidas de diligencia debida permanentes a su base de clientes. Esto debería incluir el escrutinio de operaciones y asegurar que los documentos e información DDC estén actualizados. • Debería exigirse a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. • Debería exigirse a las instituciones financieras limitar la aplicación de medidas intensificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes que provengan de países con los que las autoridades estén satisfechas de que cumple con las recomendaciones del GAFI. • Deberían prohibirse las medidas simplificadas de DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. • Debería exigirse a las instituciones financieras concluir una relación comercial si no se puede completar la verificación de un cliente. • Debería exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas DDC a clientes existentes y realizar diligencia debida a relaciones existentes cuando sea oportuno. También debería exigirse a las instituciones financieras que revisen y consideren el cierre de cuentas existentes en los casos en los que la diligencia debida sea inadecuada en relación a los requisitos de la Recomendación 5. 	<p>Directrices en la Parte III, 21 (4) (e) se dirige directamente a</p> <p>Directrices en la Parte III, 21 (3) (f) aborda suficientemente.</p> <p>Directrices en la Parte III - Sección 21 subsección (3) se aplica</p> <p>Directrices de la Parte III - 21 (5) (d)</p> <p>Enmienda a la sección 21 (5) d para incluir “ la estructura de propiedad y de control de personas y estructuras jurídicas serian hechas tan pronto al reconvocar el Parlamento de Granada”</p> <p>Directrices, Parte III, 21 (3) (a)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (3) (b)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (3) (E)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (4) (d)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (6) (h) se aplica</p> <p>Directrices Sección 22 (2) se aplica</p> <p>Directrices Sección 25 (5)</p>
--	--	---	---	---

				<p>Se requiere la asistencia técnica en lo que respecta a la realización de una evaluación del riesgo para Granada. Así lo manifestó en nuestra matriz de necesidades sobre la Asistencia Técnica y Capacitación presentada al GAFIC en 2011 y también en enero de 2012.</p> <p>La Regulación 4 (1) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) aborda el tema de los 'Procedimientos de identificación'. Los Procedimientos de identificación y verificación son ejecutados en este momento por las instituciones financieras. En este momento las instituciones financieras en Granada exigen de dos a tres piezas de identificación; prueba de la dirección, es decir, factura de servicios públicos para verificarla; una carta de referencia emitida por otra institución financiera o una carta de trabajo; se le exige al cliente que complete un cuestionario sobre la actividad de la cuenta mensualmente o las actividades que se esperan en la cuenta. Se hacen comprobaciones de los antecedentes/verificación de la información mediante el programa swift Alliance, el cual es una red segura para la transmisión de mensajes de transferencias cablegráficas entre ellas. Este método es rápido y confiable.</p> <p>Las instituciones financieras emprenden medidas de debida diligencia. Los Oficiales de Cumplimiento tienen el mandato de asegurar que todos los documentos presentados por los clientes sean fidedignos; esta información se verifica y la conservan estos oficiales, quienes son los responsables de dicha información.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p>
--	--	--	--	--

				Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.
6. Personas expuestas políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con sistemas adecuados de gestión del riesgo para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario real es una PEP. No se exige a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para entablar una relación comercial con una PEP o continuar una relación comercial con un cliente que se transforme en PEP. No se exige a las instituciones financieras adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. No se exige a las instituciones financieras realizar un monitoreo intensificado permanente de las relaciones con las PEP 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras que cuenten con sistemas apropiados de manejo del riesgo a fin de determinar si un cliente potencial, un cliente o beneficiario real es una PEP. Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la gerencia superior para establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación con un cliente que se convierte en una PEP. Debería exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. Debería exigirse a las instituciones financieras conducir monitoreos intensificados y permanentes a las relaciones con PEP. Granada debería adoptar medidas para suscribir la Convención de Naciones Unidas de 2003 contra la Corrupción. 	<p>Parte III de las Directrices sobre el Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo 2012 aborda esta recomendación</p> <p>La sección 24 (1) (a) establece que las instituciones financieras deberían asegurar la vigencia de las disposiciones necesarias para la identificación de las PEP</p> <p>Las Notas Explicativas ofrecen una guía sobre lo que deben ser considerados como indicadores para establecer si o no un cliente es una PEP. Son los siguientes: -</p> <ul style="list-style-type: none"> - País de origen del cliente; - La estabilidad del país de origen y si es propenso a la corrupción y otras actividades delictivas como el secuestro y secuestro extorsivo; - Si el país de origen está basado en dinero en efectivo; - Si el país de origen ha puesto en marcha suficientes medidas ALD / CFT, incluyendo los requisitos "conocer al cliente"; - En caso de presentar grandes cantidades para el establecimiento de la relación comercial, la forma en que se presentan; - Si el país de origen se encuentra

				<p>cualquier, sanción, embargo u otra restricción establecido o de tipo, o si dicha sanción, embargo, u otra restricción impuesta específicamente sobre el cliente, (a las entidades y los profesionales se les anima a realizar controles periódicos de la Gaceta para tomar nota de cualesquier nuevas listas sobre las sanciones de la ONU y la Unión Europea y los regímenes de embargo de los mismos, incluyendo las modificaciones).</p> <p>Directrices de la Sección 24 (1) (c) (f), establece este requisito</p> <p>- Directrices de la Sección 24 (1) (b) aborda el requisito</p> <p>- Directrices de la Sección 24 (1) (d) aborda el requisito</p> <p>Las instituciones financieras han implementado otras directrices y medidas internas para reforzar su cumplimiento en esta área. Para por ejemplo, una cuenta de una PEP no se la abrirá a menos que sea aprobada a un Nivel Administrativo Superior. Se establecen las directrices claras para determinar las personas que caen dentro de esta categoría y el trato dado a ellos por la institución financiera.</p> <p>Granada es miembro de la Convención de la</p>
--	--	--	--	--

				<p>OEA contra la Corrupción y en la actualidad es Vicepresidente del Comité de Expertos del MESICIC.</p> <p>Sin embargo, Granada está contemplando la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de cumplir plenamente con los requisitos del GAFI.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p>
7. Corresponsalía bancaria	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras recopilar suficiente información sobre una institución representada para comprender la naturaleza de la actividad comercial de la institución representada y para determinar a partir de información de dominio público la reputación de la institución y la calidad de la supervisión. No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar los procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. No se exige a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para entablar nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos. No se exige a las instituciones financieras documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en relaciones de corresponsalía transfronteriza. 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras debieran conocer a fondo y documentar las circunstancias de la institución representada: -esto debería incluir detalles de su actividad, gerencia, estado regulado y demás información que pueda ser de dominio público o esté disponible a pedido a los fines de establecer una relación. Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. Debería exigirse a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos. Las instituciones financieras deberían documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en las relaciones de corresponsalía transfronterizas. Las instituciones financieras debieran quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan cumplido con todas las 	<p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 6 de 2012</p> <p>En gaceta el viernes 17 de febrero 2012 aborda todos los requisitos de la presente Recomendación.</p> <p>Directrices Sección 37 (1) (b) aborda suficientemente</p> <p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero Sección 37 (1) d) a requiere que los Bancos aseguren la obtención de la aprobación de la alta gerencia antes de entrar en</p>

		<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan aplicado todas las obligaciones DDC normales a clientes con acceso a transferencias de pagos en otras plazas y puedan brindar información de identificación del cliente a pedido. 	<p>obligaciones DDC respecto de clientes que tengan acceso a “cuentas transferibles en otras plazas” y de que puedan proveer información relevante sobre la identificación del cliente a pedido.</p>	<p>una nueva relación de corresponsalía</p> <p>Directrices-Sección 37 (f) se aplica a este requisito</p> <p>Directrices -Sección 37 (g) se aplica a este requisito</p> <p>La última parte del Párrafo 51 debe ser corregido para leer “ dado que el estado de las Directrices ALD/CFT, solo una de las recomendaciones de los examinadores <u>no</u> ha sido cumplido.’</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
<p>8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardides de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo. No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco adecuadamente robusto de gestión del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos debería incluirse procedimientos DDC específicos y eficaces que se apliquen a clientes que no son cara a cara. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardides de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo. Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco robusto adecuado de manejo del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos deberían incluirse procedimientos específicos y eficaces de DDC que se apliquen a clientes que no son cara a cara. 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2012 disponen sobre las relaciones comerciales no cara a cara.</p> <p>La Sección 31 (4) establece que cuando la identidad es verificada electrónicamente o copias de los documentos invocados en relación con una solicitud de negocios no cara a cara, una entidad o un profesional deberá, en ausencia de la implementación del artículo 21 (8) aplicar un procedimiento de verificación adicional, incluidas las medidas de diligencia debida mejorada del cliente, para manejar el riesgo potencial de fraude de identidad. Directrices - La sección 31 (2) y (3) y la Sección 21 (8) se aplican con respecto a la falta de relaciones cara a cara de negocios.</p> <p>Además las instituciones financieras también tienen su propio procedimiento interno para</p>

				<p>regular esta materia. Los documentos relativos a negocios no cara a cara deben ser originales y notariados, y deben emanar del titular de una cuenta en el Banco. Una carta firmada por el cliente puede ser enviada por fax a la institución financiera mediante la cual se solicita la realización de una determinada operación, un funcionario de la institución financiera debe ser capaz de identificar al cliente. Sin embargo, la institución financiera debe recibir la carta original dentro de dos semanas a partir de la recepción de la carta enviada por fax.</p> <p>Además, algunas instituciones financieras han establecido su propio "departamento de evaluación de riesgos", cuya función es para asegurar el cumplimiento con los requisitos de las Directrices y las 40 más nueve recomendaciones. Este departamento está encabezado por un Gerente quien es el responsable para asegurar las operaciones efectivas diarias del departamento en lo relacionado con ALD/CFT.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
9. Terceros e intermediación de operaciones comerciales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras delegar en un tercero para obtener inmediatamente del mismo la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). No se exige a las instituciones financieras adoptar las medidas adecuadas para quedar satisfechas de que el tercero pondrá a 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras obtener inmediatamente de parte de los intermediarios la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). Debería exigirse a las instituciones financieras hacer una prueba a acuerdos con terceros para garantizar que la DDC aplicada satisfaga las 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) y las Regulaciones sobre el Producto de Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 5 de 2012.</p> <p>Directrices - El artículo 33 se aplica lo suficiente.</p>

		<p>disposición copias de datos de identificación y demás documentación pertinente a pedido y sin demora.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado (conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la Rec. 5 y Rec.10. No se puede evaluar si las autoridades competentes para determinar el listado de países que se reconocen con regímenes equivalentes a Granada utilizaron información acerca de si estos países aplicaron de manera adecuada los estándares del GAFI. No existe una disposición específica de que la responsabilidad en última instancia de la verificación e identificación de un cliente recae en la institución financiera que se apoya en el tercero. 	<p>disposiciones de las Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba debería confirmar si el tercero puede proveer información sin demora alguna.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras que queden satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29. Las autoridades competentes deberían considerar la publicación de un listado de aquellas jurisdicciones que cumplan adecuadamente con las Recomendaciones del GAFI en el caso de terceros que puedan operar en jurisdicciones extranjeras. Enmienda a la legislación u orientación que estipule que la verificación e identificación de un cliente es responsabilidad de la institución financiera, independientemente de si ha delegado o no en un tercero la verificación e identificación del cliente. 	<p>pág. 93</p> <p>- Regulaciones - Regulación 7, sub-regulación (4) y (5) se aplica a estas recomendaciones, p.10</p> <p>Directrices - Sección 33 (3) (b) se aplica - P.93</p> <p>Directrices se aplica - Lista II - jurisdicciones reconocidas en p. 152</p> <p>Directrices - Art. 33 - P.93</p>
10. Mantenimiento de registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe legislación que exija a las instituciones financieras llevar registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período de al menos cinco años luego de finalizada la relación comercial... 	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar la legislación que exige a las instituciones financieras mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período al menos cinco años luego de finalizada una relación comercial. 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2012</p> <p>Parte VI Sección 47 Sub-sección (1)</p> <p>- se requiere que el periodo mínimo del mantenimiento de records sea cinco años después de haber finalizado la transacción o se la terminada. p. 117</p>
11. Operaciones inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible o propósito lícito ni que establezcan sus 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito aparente económico o lícito visible y que 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012) Sección 22, 23 y 47 (1) se aplica</p> <p>Regulación sobre el Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero)</p>

		<p>conclusiones por escrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige a las autoridades competentes llevar registros escritos de las conclusiones de revisiones de patrones de operaciones inusuales, complejas, o de inusual cuantía durante por lo menos durante cinco años. 	<p>establezcan sus conclusiones por escrito</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que retengan, durante no menos de cinco años, las conclusiones por escrito de la revisión de operaciones de complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones 	<p>Regulaciones 8,9 y 10 también se aplican</p> <p>Sección 15 (2) (h) se aplica</p> <p>Sección 15 (2) (i) se aplica</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT. Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se pueden aplicar a las APNFD. Falta de conocimiento de los requisitos por parte de las APNFD, lo que da lugar a la ejecución ineficaz de las obligaciones ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones relevantes del presente informe también se aplicarán a las APNFD. Las autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación y/o concientización para instruir a las APNFD acerca de los requisitos ALD/CFT. Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012 se refiere a los APNFD. APNFD son interpretadas de su definición como Entidades. El significado de la "Entidad" como se describe en las Directrices es una persona en un negocio importante dentro del sentido de la Regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo Reglamento de 2012. Se incluye una persona que está regulada por la Comisión en virtud de la Ley del Producto del Delito y cualquier otra ley, o una empresa no financiera designada por la Comisión.</p> <p>Además, la Sección 4 de las Directrices, en virtud de "aplicación general" se trata de abordar esta recomendación. Se define claramente las entidades reguladas y no reguladas. Además, la POCA faculta a la Comisión para designar a otras empresas que se considera vulnerable a las actividades del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y por lo tanto entra en la definición de la entidad.</p>

				<p>Las Regulaciones recogen la totalidad de los negocios relevantes (como es requerido por las Recomendaciones del GAFI) en virtud de la Regulación 1. Sub-regulación (k) enumera específicamente el negocio de tráfico de joyas, metales preciosos o piedras preciosas, cuando estas operaciones implican la aceptación de un pago en efectivo de quince mil dólares o más, o su equivalente en cualquier otra moneda.</p> <p>La Autoridad es consciente de la capacitación específica requerida es necesaria para planificar y administrar con eficacia los programas de educación y, como tal, Granada ha presentado su lista de necesidades de capacitación al GAFIC para su consideración. La lista también incluye la asistencia en la realización de evaluación de riesgos de los APNFD, y talleres de capacitación para la DBFBP y los inspectores.</p> <p>Un taller para las APNFDs se celebró el 9 y 10 de julio de 2012. También hubo programas de radio y televisión y entrevistas sobre la importancia del Cumplimiento ALD/CFT.</p> <p>La maquinaria legislativa ya está en marcha a través de las Regulaciones y las Directrices que ahora incluyen los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. Así, se les somete a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los Estándares del GAFI.</p> <p>Se realizó desde el 11-13 de julio de 2012 un Taller de Capacitación para los Supervisores futuros sobre la realización de evaluaciones in situ efectivas. El financiamiento fue proporcionado por el GAFIC y el Acuerdo de Asociación Económica (EPA por sus siglas en</p>
--	--	--	--	---

				<p>inglés) Ministerio de Hacienda</p> <p>Disposición en las Regulaciones y las Directrices también son aplicables a las Recomendaciones 5,6,8-11</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p>
13. Reporte de Operaciones Sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de presentar reportes de operaciones sospechosas no se aplica al producto de todos los delitos determinantes del GAFI. • El requisito de reportar ROS relativos al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo. • No se exige reportar todas las operaciones sospechosas incluido los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación. • No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se piensa que entre otras cosas pueden involucrar cuestiones fiscales. • El reporte de operaciones sospechosas es ineficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían extender el ámbito de los delitos determinantes de LD para incluir todas las categorías de delitos mediante la tipificación como delito del tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, el delito ambiental y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo que consiste en proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas • La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo • Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación • El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. 	<p>La sección 38 de la ley POCA N ° 6 de 2012 dispone sobre el Reporte Obligatorio de Transacciones Sospechosas y la LISTA DE POCA enumera las categorías designadas de delitos. La lista también incluye el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Se han aprobado la Ley Antiterrorista en la Cámara baja del Parlamento y ahora se está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se prevé que el proyecto de Ley debe ser promulgado antes del Trimestre del año 2012.</p>

<p>14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades (<i>tipping-off</i>)</p>	<p>PC</p>	<p>El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) no incluye revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un ROS vinculado al lavado de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La ley POCA de 2003 debería enmendarse para ampliar el delito de advertencia de irregularidades e incluir la revelación del hecho de que se está reportando un ROS vinculado al lavado de dinero o que el mismo fue entregado a la UIF. 	<p>La sección 39 de la ley POCA N ° 6 de 2012 aborda suficientemente la delación.</p> <p>DOPCA también prohíbe la delación</p>
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo. • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados de gestión del cumplimiento que incluyan como mínimo la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. • No es exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal pertinente tenga acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC. • No se exige a las instituciones financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. • No se exige a las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a todas las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo • Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados del manejo del cumplimiento que incluyan por lo menos la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. • Debería ser exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal adecuado tengan un acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC, etc. • Debería exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente que cuente con recursos adecuados para poner a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles • Debería exigirse a todas las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes • Debería ser exigible el requisito de que las 	<p>Las Regulaciones y las Directrices abordan el cumplimiento de control interno y la auditoría. Los requisitos Generales de las Regulaciones de 2012 establecen el pleno cumplimiento con la realización de negocios relevantes por una persona competente como se indica en la Regulación 3.</p> <p>La Regulación 13 dispone sobre la obligación de la entidad o profesional de nombrar a un Oficial de Reporte de Lavado de Dinero u oficial de cumplimiento con suficiente experiencia para desempeñar las funciones que reposaba en un Oficial del Reporte del Lavado de Dinero en virtud de las Directrices de AML y las Regulaciones.</p> <p>De acuerdo con las Regulaciones, el Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a toda la información y material pertinente de la persona relevante para que pueda desempeñar las funciones que se le otorgan de conformidad con las Directrices y las Regulaciones de 2012</p>

		<p>mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados. 	<p>instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados.</p>	<p>Parte II - Sección 12 (4) de las Directrices se aplica.</p> <p>Las instituciones financieras están obligadas por ley a establecer y mantener las políticas de procedimientos y controles internos para prevenir el LD / FT. Además todas las instituciones financieras con licencia también están obligadas por el ECCB y sus oficinas centrales individuales de establecer sus propias políticas y procedimientos y directrices internas para gobernar y proteger a sus instituciones contra el LD / FT.</p> <p>Se aborda el requisito de proporcionar la capacitación frecuente o por lo menos una vez al año, para todo el personal y los directores o socios, según sea el caso, en la Regulación 16 para asegurarse de que son conscientes de las disposiciones de las Regulaciones ALD, Ley del Producto del Delito, la Ley Antiterrorista, las Directrices y cualquier otra ley de vez en cuando, en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y todos los demás requisitos indicados en la Regulación 16. El incumplimiento podría dar lugar a infracciones y sanciones conforme a lo estipulado por la Regulación 17.</p> <p>Se imparte capacitación para el personal en esta área, la cual cubre temas tales como 'introducción básica al lavado de dinero', 'legislación sobre el lavado de dinero – la Ley de los Activos del Crimen 2003; las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) 2003 y las Directrices Anti-Lavado de Dinero 2003, 'Los riesgos asociados con el lavado de dinero', etc.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Los trabajadores reciben la capacitación continua mediante talleres y seminarios locales y regionales.</p> <p>La sección 51 de las Directrices aborda este requisito.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT. • Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Rec. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD. • La falta de conocimiento que tienen las APNFD acerca de los requisitos dan lugar a la aplicación ineficaz de las obligaciones SALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe se aplicaran también a las APNFD • Las Autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación/concientización para instruir a las APNFD sobre los requisitos ALD/CFT • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012 se refiere a los APNFD.</p> <p>APNFD son interpretadas de su definición como Entidades. El significado de la "Entidad" como se describe en las Directrices es una persona en un negocio importante dentro del sentido de la Regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo Reglamento de 2012. Se incluye una persona que está regulada por la Comisión en virtud de la Ley del Producto del Delito y cualquier otra ley, o una empresa no financiera designada por la Comisión.</p> <p>Las Regulaciones recogen la totalidad de los negocios relevantes (como es requerido por las Recomendaciones del GAFI) en virtud de la Regulación 1. Sub-regulación (k) enumera específicamente el negocio de tráfico de joyas, metales preciosos o piedras preciosas, cuando estas operaciones implican la aceptación de un pago en efectivo de quince mil dólares o más, o su equivalente en cualquier otra moneda</p>

				<p>Con la promulgación de la ley POCA, Directrices y Regulaciones, la concienciación y la capacitación se ha convertido en una alta prioridad para la Comisión. Se han presentado al GAFIC una solicitud de ayuda para la capacitación de APNFD y los Inspectores. La Comisión espera una respuesta definitiva. Se prevé que este objetivo debe alcanzarse antes del final del 2º trimestre de 2012</p> <p>R. 13-15 & 21 Además, el cumplimiento con los Regulaciones y Directrices de POCA es igualmente aplicable a R. 13-15 y 21</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p>
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones contempladas en las leyes POCA y MLPA no son congruentes en términos de severidad. Asimismo, la aplicación de sanciones se realiza por medios judiciales y no se dispone de una variedad amplia de sanciones en caso de violación a las leyes escritas. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían enmendar las leyes POCA y MLPA para asegurar que las sanciones sean congruentes y amplias en su alcance. 	<p>Lista IV (p. 164) de las Directrices y las Regulaciones 17, aborda los delitos y sanciones.</p>
18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna disposición que impida el establecimiento de un banco pantalla. No existe ninguna disposición aplicable a instituciones financieras que les impida entablar o continuar una relación de corresponsalía con bancos pantalla. No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían efectuarse enmiendas legislativas que prohíban el establecimiento o el otorgamiento de licencias a un banco pantalla. La enmienda debería asimismo exigir que una entidad con licencia otorgada en virtud de la Ley de Banca Offshore de 2003 tenga su dirección central en Granada Enmendar disposiciones legislativas para evitar que las instituciones financieras entablen o continúen relaciones de corresponsalía con bancos pantalla 	<p>Disposiciones establecidas para prevenir el establecimiento de Banco Pantalla en virtud de la Sección 36 (1) (a) de las Directrices</p> <p>Directrices Sección 37 (1) (a) se aplica</p> <p>Directrices Secciones 37 se aplica</p>

		extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar legislación que exija a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
19. Otras formas de reporte	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han considerado la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una agencia central nacional todas las operaciones en efectivo que superen un umbral fijo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían considerar la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una autoridad nacional centralizada operaciones en efectivo que superen un umbral prescripto. 	<p>Directrices 2012 se aplica - el Gabinete orientó que se designara a la UIF como la autoridad dentro de la cual las instituciones financieras reportarían todas las transacciones monetarias que sobrepasen el umbral de EC\$50,000.</p> <p>La UIF será entonces la responsable de manejar tanto los RAS como los Reportes de Grandes Transacciones Monetaria.</p> <p>Este requisito será incorporado en las directrices con el fin de satisfacer este requisito.</p>
20. Otras APNF y técnicas seguras de operaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Imposibilidad de evaluar si se ha considerado la aplicación de las recomendaciones del GAFI a actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD. 		<p>Directrices 2012 se aplica a todas las entidades.</p> <p>La sección 4 de la Directrices se aplica</p>
21. Atención especial en casos de países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No es exigible el requisito de que las instituciones financieras presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas provenientes de o que estén en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI. No existen medidas que aseguren que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países. No se exige a las instituciones financieras analizar las operaciones sin un propósito económico aparente o lícito visible de 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían imponerse a las instituciones financieras requisitos obligatorios para que presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas que provengan o estén en países que no cumplan o cumplan inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI Deberían establecerse medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países Debería exigirse a las instituciones financieras que analicen las operaciones sin un propósito económico aparente y lícito visible provenientes 	<p>Las Directrices de 2012, la Sección 22 (3), (4), establece medidas adicionales que deben ser adoptadas por una entidad o profesional, en lo que respecta al aumento de las relaciones comerciales o transacciones de alta riesgo que sean necesarios.</p> <p>Parte VIII de las Directrices también se aplica</p> <p>Sección 54 (5) de las Directrices se aplica</p>

		<p>países que no cumplen o cumplen inadecuadamente la Recomendaciones del GAFI, ni poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Granada no pueden aplicar contramedidas adecuadas en el caso de que un país continúe sin aplicar o aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	<p>de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI y poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debería facultar a las autoridades de Granada para aplicar las contramedidas adecuadas en el caso de que el país continúe sin aplicar o aplique inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI 	<p>La sección 47 (2) de POCA No. 3 de 2003 exige que <u>todas</u> las Instituciones Financieras o personas involucradas en actividades comerciales presten particular atención a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, se hayan completado o no, así como a todos los patrones inusuales de transacciones, y a los patrones de transacciones insignificantes pero periódicas, que no tengan un propósito económico o lícito aparente.</p> <p>Sección 54 (5) de las Directrices se aplica</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
22. Filiales y subsidiarias en el extranjero	NC	<ul style="list-style-type: none"> No es exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. No se exige a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI. No se exige a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos 	<ul style="list-style-type: none"> Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. Debería exigirse a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI Debería exigirse a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran 	<p>La sección 55 (1), de las Directrices aborda esta recomendación</p> <p>Sección 55 (2) se aplica</p> <p>Sección 55 (3) se aplica</p>

		<p>ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión 	<p>Sección 55 (5) se aplica</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> El número limitado de inspecciones por parte del ECCB en los últimos cuatro años resulta ineficaz para asegurar el cumplimiento de sus titulares de licencias. La ley no indica que el chequeo de idoneidad a directores, accionistas, gerencia de los titulares de licencias sea un requisito para los licenciarios de la ECSRC. No se exige en la ley que los chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas, gerencia de titulares de licencias sea un requisito para los titulares de licencias de GARFIN. Ausencia de un régimen de supervisión y por extensión ausencia de obligaciones de reporte en el caso de negocios de servicios monetarios. 	<ul style="list-style-type: none"> El ECCB debería revisar su programa de inspecciones para garantizar que sus titulares de licencias cumplan eficazmente sus obligaciones ALD/CFT Debería sancionarse disposiciones legales para realizar chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas y gerencia de titulares de licencias de la ECSRC y GARFIN. Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor deberían estar sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT a nivel nacional. 	<p>Las últimas Notas Directrices del ECCB para las Instituciones Financieras con Licencia fueron emitidas en mayo de 1995.</p> <p>El envío de una carta a Eastern Caribbean Central Bank (ECCB por sus siglas in ingles) mediante la cual se notifica que se incluirá la cuestión de las Recs. 17, 23 y 29 en la agenda de la próxima reunión de Procuradores Generales, Secretarios Financieros y del Consejo Monetario puesto eran de interés específico para la región ECCU. La preocupación fue que no existía actualmente ningún mecanismo para asegurar que la adhesión por ECCB a la legislación ALD / CFT teniendo en cuenta el nivel de supervisión e inspección del ECCB sobre los bancos.</p> <p>Mientras que la sección 201 de la IA No. 5 de 2010 cubre los requisitos de pruebas de idoneidad y probidad sobre los solicitantes de Seguro, licenciarios, incluyendo los principales representantes de empresas extranjeras, la ley también estipula que los accionistas no están obligados a tener el control de más del veinte por ciento de los derechos de voto de una compañía de seguros local. De hecho controla a los accionistas. Según la sección 204, la empresa deberá presentar informes trimestrales para el</p>

			<p>Supervisor de todos los nombres y direcciones de personas que poseen cinco por ciento o más de los derechos de voto totales.</p> <p>La sección indica además, que por lo tanto es un delito para tener más del 20% de los derechos de voto y el accionista está sujeto a una multa a la condena sin jurado.</p> <p>Ya establecido por GARFIN (s.5(2)(3) y la Ley Bancaria sección 26.</p> <p>Está establecida también la Ley de Seguros No. 5 de 2010, sección 21, y la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, Anexo II, Formulario B.</p> <p>Los operadores de transferencia de dinero están sujetos a la ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10/2009 y por lo tanto están bajo la autoridad de supervisión de GARFIN. Todos los operadores han recibido apropiadamente su licencia.</p> <p>En Granada hay tres (3) Operadores de Transferencia de Dinero. GARFIN llevó a cabo su primera inspección de una operación de servicios monetarios durante el segundo trimestre del 2011. En el curso del tercer trimestre se realizarán otras visitas planificadas. Las otras dos entidades están previstas para entre septiembre y noviembre de 2011.</p> <p>Los Operadores de Servicios Monetarios son monitoreados por GARFIN en virtud de la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10, 2009.</p> <p>Se está estableciendo el reporte y GARFIN está impartiendo capacitación también.</p> <p>GARFIN ha llevado a cabo la inspección en todos los servicios, salvo uno de los Operadores de Servicios Monetarios para el año 2011.</p>
--	--	--	---

				Durante el mes de febrero de 2012, GARFIN ha recibido la capacitación proporcionada por el Banco Mundial sobre la regulación de Operadores de Servicios Monetarios.
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT • No existe una autoridad competente designada con responsabilidad para monitorear y asegurar que las APNFD cumplan los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían designar una autoridad competente con responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD respecto de los requisitos ALD/CFT. • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. 	<p>Las Directrices de 2012 aborda este requisito.</p> <p>La UIF y el personal de la ALD / CFT de la Comisión anteriormente conocida como la (Autoridad de Supervisión), se llevaría a cabo la supervisión y el monitoreo sobre los APNFD después de obtener la asistencia técnica y la capacitación necesaria. Se prevé que este objetivo debe alcanzarse antes del final del 3 ° trimestre de 2012.</p> <p>Capacitación fue impartida por el GAFIC y se envió un facilitador a Granada para impartir capacitación en dos talleres que se celebraron en julio del 2012 como a continuación:-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concientización de ALD/CFT para las APNFDs- 9 &10 de julio de 2012. 2. Capacitación de Supervisores Financieros y de las APNFDs- 11-13 de julio de 2012. <p>Hubo cobertura por los medios de comunicación, noticias y opiniones durante todo el período sobre los requisitos ALD en concordancia con los estándares del GAFI. Estuvieron representados todos los sectores APNFDs. La Oficina de la Comisión de ALD y la UIF están abiertas a consultas/aclaración continuas de estas entidades y profesionales según sea necesario.</p>
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF no ha provisto realimentación constante sobre reportes de operaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debería proveer a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación 	<p>La UIF celebra mensualmente reuniones con las</p>

		<p>sospechosas presentadas por instituciones financieras.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Directrices no incluyen instrucciones que cubran el financiamiento del terrorismo. 	<p>constante sobre reportes de operaciones sospechosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Directrices deberían incluir instrucciones específicas relacionadas a los requisitos para combatir el financiamiento del terrorismo. 	<p>instituciones financieras que hayan entregado RAS a la Unidad, para ofrecer realimentación directa sobre el progreso de sus investigaciones.</p> <p>Los objetivos de las Directrices se describen los requisitos pertinentes de las leyes de Granada con respecto a la detección y prevención de lavado de dinero, para asegurar la implementación por parte de todas las entidades y profesionales de los sistemas y controles adecuados para detectar y prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; para proporcionar orientación a todas las entidades y profesionales en la interpretación, la comprensión y la implementación adecuada de los requisitos Anti lavado de dinero y las Regulaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo y las Directrices, para ayudar a todas las entidades y profesionales en el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la adopción de una selección adecuada de procedimientos y procesos con respecto a los empleados, la capacitación de los empleados y la aptitud e idoneidad de los profesionales y la gestión de una entidad. Las directrices también ayudar a promover el uso de enfoque adecuado y proporcionado basado en el riesgo en cuanto a la detección y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, especialmente en relación con la garantía de diligencia debida adecuada del cliente.</p> <p>La Sección 8 de las Directrices de 2012 se aplica</p> <p>Que las medidas adoptadas para abordar de manera eficaz dichas actividades sean acordes con el riesgo identificado y, finalmente, que el uso más eficiente y eficaz de los recursos para minimizar las cargas sobre los clientes.</p> <p>En esencia, las Directrices suplementan las</p>
--	--	--	--	---

				disposiciones de la DAPCA 1992, POCA 2012, la Ley de la UIF de 2012, la Ley de Terrorismo de 2012 y las Regulaciones Anti lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (AML / TFR) 2012.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Los reportes anuales no incluyen análisis de tipologías ni de tendencias. • El creciente número de investigaciones en curso sugiere que la UIF no actúa de manera eficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían proceder de inmediato al nombramiento de un Director en la UIF. La ausencia de un director obstaculiza de forma significativa el funcionamiento de la Unidad. • Deberían especificarse los motivos para la remoción del director. • El informe anual de la UIF debería incluir un análisis de las tendencias y tipologías ALD/CFT. • La UIF junto con la Autoridad de Supervisión deberían considerar la realización de una campaña educativa que dé a conocer a las partes informantes y al público en general las diferentes tipologías y tendencias y otros asuntos relativos a ALD/CFT. • La UIF debería considerar revisar sus procesos de trabajo de manera tal que no existan roles ambiguos entre los analistas e investigadores y al hacerlo se debería considerar recurrir a impartir capacitación especializada adicional dirigida a análisis de inteligencia financiera. 	<p>Sección 15 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Desde entonces el Gabinete aprobó la designación de un Director de la UIF, con efecto a partir del 1ro. de junio de 2009. A partir de esa fecha, dicho Oficial ha estado operando en esa capacidad.</p> <p>El proyecto de ley UIF ha sido aprobado en todas las etapas en la Cámaras Baja del Parlamento y está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se propone que el proyecto de ley será promulgado antes de marzo de 2012. El proyecto de ley aplica de manera suficiente a todos los requisitos de la presente recomendación.</p> <p>Sección 16 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Cláusula 18 del nuevo Proyecto de Ley redactado sobre la UIF.</p> <p>En la televisión como parte del servicio informativo del Gobierno (GIS) está garantizado un espacio y también en la Radio “Wee FM”, donde sale al aire una programación semanal; Sección 6 del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Cada semana, diferentes oficiales de la UIF siguen efectuando una programación/entrevistas</p>

				<p>semanales (2009-hasta el presente).</p> <p>El segundo anexo del Reporte de la UIF trata el análisis de las tendencias y las tipologías.</p> <p>Sección 9 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF. En este momento hay un analista y se está preparando a otra persona.</p> <p>Esto está en curso. Los programas salen al aire todos los miércoles en GIS TV.</p> <p>Siempre que la UIF observe ciertas tendencias y tipologías nuevas, se informa a las instituciones financieras mediante cartas y, en algunos casos, durante reuniones mensuales.</p> <p>Se ha procurado capacitación a través de los EE.UU. y la UIF tiene a una persona adentrada en trabajo analítico.</p>
27. Autoridades del orden público	MC	<ul style="list-style-type: none"> La decisión de posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o el decomiso de dinero se toma caso por caso y no está establecido en ninguna ley ni procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían considerar desarrollar un procedimiento operativo estándar, delinear los parámetros dentro de los cuales deberían operar cuando se toma la decisión de posponer o renunciar al arresto de las personas sospechadas y/o el decomiso de dinero o utilizar técnicas especiales de investigación. La Policía y de la Oficina del DPP deberían dar mayor prioridad a la investigación de casos LD/FT. 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>Ya está establecido. Hay una persona designada específicamente en la Oficina del DPP para que maneje los casos de LD/FT. Esta persona está siendo entrenada actualmente por un experto del Reino Unido en ese terreno procedente de UKSAT (United Kingdom Security Advisory Team).</p> <p>Los oficiales de la Policía asignados a la UIF han recibido entrenamiento específico de UKSAT en</p>

				<p>esta área y han trabajado también muy de cerca con ellos en investigaciones afines. Durante el 2009-2010, varios oficiales recibieron también capacitación en investigaciones financieras en el Regional Police Training Centre in Jamaica. Otros talleres a los que han asistido son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Taller subregional para el Caribe sobre Enfrentamiento al Financiamiento del Terrorismo – junio 2010 – Bahamas. - Combate a los productos Falsificados – Trinidad – septiembre 2010. <p>Entre febrero y marzo de 2011, dos oficiales recibirán entrenamiento en Investigación Financiera y entrevista a sospechosos.</p> <p>El proyecto de ley UIF ha sido aprobado en todas las etapas en la Cámaras Baja del Parlamento y está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se propone que el proyecto de ley será promulgado antes de marzo de 2012. El proyecto de ley aplica de manera suficiente a todos los requisitos de la presente recomendación.</p>
28. Facultades de autoridades competentes	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar si la Policía tiene facultad específica por ley para tomar declaraciones a testigos.. 		<p>La Ley de la Policía, Cap. 244 de las leyes de 1990 de Granada y la Sección 22 (3) y las <u>Normas de los Jueces 1989</u> otorgan a la RGPF potestades generales para investigar el crimen.</p> <p>Se adjunta una Copia de la Regla de los Jueces la Policía Real de Granada y Otras Direcciones Administrativas (Granada) 1989.</p>
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones y facultades de aplicación y cumplimiento de GARFIN son inadecuadas dado que no existe una escala de facultades de cumplimiento y 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería enmendarse la ley GARFIN para que contemple una escala de facultades de aplicación y cumplimiento. 	<p>La Ley de GARFIN solo crea o establece la Autoridad GARFIN. Sus potestades de coerción provienen de cada pieza individual de la legislación por la que responde. Las potestades</p>

		aplicación.		de coerción en cada pieza de la legislación son satisfactorias.
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La RGPF cuenta con recursos técnicos, financieros y humanos inadecuados. • Los miembros de la RGPF y la Oficina del DPP que participan en temas ALD y CFT carecen de la capacitación adecuada. • La integridad del RGPF es motivo de preocupación debido al número elevado de oficiales involucrados en violaciones a la disciplina y en actividades delictivas. • La oficina del Procurador General carece de personal y recursos suficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Granada deberían considerar proveer recursos financieros y técnicos adicionales a las agencias del orden público. • Las autoridades deberían considerar revisar las medidas establecidas para asegurar que se recluten personas de alta integridad y carácter moral en la RGPF y que exista un monitoreo continuo del profesionalismo, integridad y estilo de vida de los oficiales. • Las autoridades deberían considerar revisar las necesidades de capacitación de la Oficina del DPP así como del RGPF. El Departamento de Investigación Criminal que es en principio responsable de investigar los delitos financieros no posee la capacitación adecuada en esta área. • Las autoridades deberían considerar dotar de personal y recursos adicionales a la oficina del Procurador General 	<p>La visión de la RGPF es mantener una fuerza que sea profesional, haciendo énfasis en la modernización a través de la capacitación y el desarrollo del personal, haciendo uso de la ciencia y la tecnología, al tiempo que se trabaja con la comunidad y las organizaciones regionales e internacionales, para satisfacer las necesidades de una sociedad cambiante. El Gobierno de Granada respalda esta visión y se está esforzando para prestar un apoyo adecuado tanto desde el punto de vista técnico como financiero, para facilitar así operaciones exitosas de la RGPF.</p> <p>Es importante destacar que siempre se está ante una tecnología más nueva y más moderna en constante evolución. Con sus propios recursos, los de la Asistencia Técnica y Financiera de los países donantes (GAFI) y el financiamiento de las contrapartes, el Gobierno de Granada y la RGPF se esfuerzan por mantenerse al tanto de los avances tecnológicos en su empeño para enfrentar el LD/FT.</p> <p>Las unidades de la RGPF involucradas directamente en el enfrentamiento al LD/FT, es decir, la Unidad Escuadrón de la Droga, la Rama Especial, Guarda Costas y la UIF, reciben todas entrenamiento continuo y asisten a capacitación a escala local, regional e internacional en ALD/CFT, organizado por la SAUTT radicada en Trinidad y Tobago, el REDTRAC con base en Jamaica y el UKSAT, el Departamento de Justicia de Estados Unidos (USDOJ), la OEA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), por solo mencionar algunos. La RGPF aprovecha también oportunidades de programas de adscripción regional.</p>

				<p>La ODPP recibió capacitación recientemente en el LD/FT de la UKSAT.</p> <p>La selección en la RGPF se hace a dos niveles. La investigación se lleva a cabo junto con una entrevista; se efectúa asimismo una cuidadosa investigación de los antecedentes penales unido a entrevistas en la comunidad, para obtener así una idea de la postura moral antes de que se complete el proceso de selección.</p> <p>Los oficiales de la RGPF se guían por un Código de Conducta y la Ley de la Policía, la cual ordena la conducta de los oficiales. El oficial que se descubra en alguna violación, estará sujeto a un procedimiento disciplinario formal. Las pequeñas dimensiones del país facilitan relativamente la investigación de alguna actividad criminal de cualquier oficial.</p> <p>Además, existe un Departamento de Relación con la Comunidad que es operativo; uno de sus objetivos es recibir quejas sobre los oficiales de la Policía. Cuando es necesario, las quejas se someten a investigación y se toma la acción que corresponda. En cuanto a los oficiales de mayor rango de la RGPF, es decir, de Inspectores hacia arriba, estos se rigen por la Ley de la Policía, así como las Normas y Regulaciones de la Comisión de Servicio Público. La Comisión de Servicio Público toma las acciones disciplinarias siguiendo el mismo proceso que se administra para todos los Funcionarios Públicos.</p> <p>Constantemente se monitorean las acciones. Además la integridad de la RGPF no es un tema que genere una grave preocupación, ya que la</p>
--	--	--	--	---

				<p>tolerancia es nula en caso de violaciones de la disciplina y de alguna actividad criminal. Dadas las dimensiones de la fuerza policial no queda mucho espacio para que las violaciones de la disciplina pasen inadvertidas.</p> <p>Las unidades especializadas, como el Escuadrón de la Droga, la Rama Especial y Guarda Costas, pasan por comprobaciones de polígrafo una vez cada 3 años; se les escoge debido a que son más susceptibles a la corrupción, una vez que son ellos quienes asisten en la investigación encubierta del LD/FT.</p> <p>La ODPP siguió recibiendo Asistencia Técnica de UKSAT durante el 2011.</p> <p>Granada presentó al GAFIC, para su consideración, una lista de las necesidades que en materia de capacitación confronta el país. La lista incluía entrenamiento CFT para las autoridades financieras y del orden público. Estamos en espera de información del GAFIC en cuanto a la Matriz general de Asistencia Técnica y Capacitación, la cual debe haber sido considerada por el Foro de Donantes, sobre la asistencia ofrecida a los Países Miembros en estas áreas específicas.</p> <p>El Escuadrón de la Droga de la RGPF recibe capacitación continua externa en esta área.</p> <p>La Fiscalía General cuenta ahora con una plantilla completa asignada. El personal actual es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscal General. - Solicitor General.
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> - 1 abogado (Senior Crown Counsel). - 1 abogado (Senior Legal Counsel). - 4 abogados (Crown Counsels). - 2 Redactores Legales. - 1 Chief Parliamentary Counsel. <p>Se adjunta una Copia de la Regla de los Jueces la Policía Real de Granada y Otras Direcciones Administrativas (Granada) 1989.</p>
31. Cooperación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los encargados de formular políticas cooperar entre ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería conferirse a la Autoridad de Supervisión la autoridad jurídica para reunir a las distintas autoridades de forma periódica con el fin de desarrollar y ejecutar políticas y estrategias dirigidas a hacer frente al LD y FT. Debería agregarse a sus responsabilidades la formación del público sobre temas ALD y FT 	<p>La Sección 33 de la ley POCA 2012 crea un Comité Conjunto Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo del Comité Consultivo (el Comité), que no tendrá menos de siete y no más de catorce personas que tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones a la Comisión Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (antes conocida como la Autoridad de Supervisión en la anterior POCA 2003 ahora derogada), sobre las iniciativas para la prevención y detección de actividades del LD / FT.</p> <p>La Comisión se ha establecido en virtud de la Sección 63 de la ley POCA de 2012 y sus miembros permanecen invariables sin embargo, es actualmente encarga de responsabilidades adicionales. De conformidad con el artículo 64. La Comisión es ahora el regulador de ciertas entidades de negocios y profesionales.</p>
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un mecanismo establecido para la revisión de la eficacia de los sistemas 	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad de Supervisión pudiera considerar la creación de una secretaría que monitoree la implantación del Régimen ALD/CFT de 	<p>Se prevén en las Directrices 2012 para la</p>

		<p>ALD/CFT de Granada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe información sobre derivaciones espontáneas hechas por la UIF a las autoridades extranjeras. • Las estadísticas sobre la cantidad total de revelaciones transfronterizas o el monto del dinero involucrado no estaban disponibles. • Las estadísticas presentadas no contienen información suficiente sobre pedidos de asistencia judicial recíproca 	<p>Granada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían elaborar estadísticas sobre derivaciones espontáneas que la UIF realice a autoridades extranjeras. • Deberían elaborarse estadísticas exhaustivas sobre todos los aspectos de las operaciones de la Aduana incluidos registros de decomisos. Estas estadísticas deberían estar rápidamente disponibles para ser utilizadas por la Aduana y otras agencias de orden público. • Se recomienda que se asignen recursos técnicos adicionales a la compilación de datos estadísticos para proveer una presentación más exhaustiva y oportuna de las estadísticas. • Las autoridades deberían mantener estadísticas exhaustivas sobre MLA y sobre pedidos de extradición recibidos, formulados y concedidos. 	<p>supervisión activa y la implementación del Régimen ALD/CFT de Granada / CFT por parte de la Anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y de su personal.</p> <p>Se cumplió con esta recomendación. Se asignó un funcionario administrativo para la Secretaría. La Autoridad está procurando ahora la aprobación del nombramiento de un Director Ejecutivo de la Secretaría (establecidos los términos de referencia).</p> <p>El Gabinete aprobó el nombramiento de un Director Ejecutivo para la Secretaría de la Autoridad de Supervisión el 4 de julio de 2011. En este momento se están haciendo las coordinaciones finales para el empleo del Director Ejecutivo.</p> <p>El Director Ejecutivo iniciará su cargo antes de que finalice el primer trimestre de 2012.</p> <p>Se mantienen amplias estadísticas sobre las remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p><u>Solicitudes regionales</u> – 2010 – 21 solicitudes hechas:- (15 recibidas, 6 pendientes)</p> <p>2011 – 4 solicitudes hechas (3 completadas, 1 pendiente)</p> <p><u>Solicitudes Internacionales</u> - 2010 – 6 solicitudes hechas:- (2 recibidas, 4 pendientes)</p> <p>2011 – 2 solicitudes hechas</p>
--	--	--	--	---

				<p>(1 recibida, 1 pendiente)</p> <p>La UIF sigue documentando todas las solicitudes.</p> <p>Remisiones espontaneas hechas por la UIF a otras jurisdicciones; enero 2012 a Agosto 2012=01</p> <p><u>Solicitudes Regionales</u></p> <p>Número de solicitudes hechas a otras jurisdicciones-18 Numero completadas = 09 Número pendientes = 09</p> <p>Número de solicitudes recibidas de otras jurisdicciones – 03 Número completadas = 02 Número de solicitudes pendientes = 01</p> <p><u>Solicitudes Internacionales</u></p> <p>Número de solicitudes recibidas de otras jurisdicciones = 01 Número completadas = 01 Número de solicitudes pendientes = 0</p> <p><u>Reportes de Actividad Sospechosa</u></p> <p>Numero de RTS para el periodo enero – agosto de 2012 = 105 Numero cerrados = 16 Numero pendientes – 89 Número de condenas resultando de RTS – 01 Detenciones = 02</p> <p><u>Solicitudes para extradiciones enero- agosto 2012</u> Otorgados = 1</p>
--	--	--	--	--

				<p>Países = el Reino Unido</p> <p><u>MLATS enero – agosto 2012</u></p> <p>Recibido – 2 Pendiente – 1</p> <p>Países de la cual se revieron y cantidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - San Vicente 1- completada - El Reino Unido – 01 <p><u>Recibidos a través de Egmont</u></p> <p>Países y número de solicitudes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sri Lanka – 1 - Argentina – 1 - Kazakstán – 1 <p><u>Enviados por Egmont</u></p> <p>Saliente- 13</p> <p>Completadas – 02 Pendientes – 11</p> <p><u>Países</u></p> <p>Rusia Estonia Tórtola Curazao EEUU Canadá Reino Unido Nigeria Lebanon Marruecos Dominica</p> <p><u>Ordenes Solicitados y Obtenidos – 09</u></p> <p>Producción – 03</p>
--	--	--	--	---

				<p>Restricción – 06</p> <p>La UIF continúa avanzando en la adquisición de nuevas tecnologías para mejorar sus operaciones. La oficina está en una posición de un Audio Interview Recorder (Grabadora de Audio Entrevistas).</p> <p>Dos funcionarios han sido entrenados por el Gobierno de EEUU en el área de grabación digital con el fin de contar con un proceso de entrevistas mejorado. Hasta la fecha la oficina ha estado aprovechando del equipo.</p> <p>Planes para la capacitación de personal del Departamento de Investigación Criminal y la Drug Squad (Brigada Anti-Drogas) en el uso de esta nueva tecnología sería emprendida por la UIF. Ya que estas oficinas también recibieron equipo.</p> <p><u>DEPARTAMENTO DE ADUANA</u></p> <p>Numero de Incautaciones- Se realizaron 14 incautaciones entre enero y agosto del 2012.</p> <p>Tipo de incautaciones: Principalmente Mercancía General. Barcos</p> <p>Fechas: Ocurrencias entre el 6 de enero y el 21 de agosto del 2012.</p> <p>Lugares: 9 diferentes puntos de entrada en Granada y 2 puntos de entrada en Carriacou.</p> <p>Ya están establecidos los mecanismos relativos a la compilación de registros estadísticos sobre las incautaciones. Durante el 2009 se efectuó una incautación y en el 2010 la Aduana llevó a cabo 4 incautaciones. La Unidad de Ejecución tiene la</p>
--	--	--	--	---

				<p>responsabilidad de recopilar información de varias unidades dentro de la Aduana. Además, se están estableciendo mecanismos también para captar la información relativa a las declaraciones falsas sobre operaciones monetarias, lo cual está previsto para febrero de 2011</p> <p>En la UIF se dispone de una amplia base de datos sobre la Asistencia Legal Mutua y las solicitudes de extradición recibidas, emitidas y respondidas. Se dispone de las siguientes estadísticas:</p> <p>MLAT – 2010 – 6 solicitudes recibidas (todas completadas) MLAT – 2011 – 5 solicitudes recibidas (todas completadas)</p> <p>España- 1 Reino Unido - 4 EE.UU. - 1</p> <p>Egmont – 2009 – 8 recibidas (todas completadas) Egmont -2010 – 9 recibidas (todas completadas) Crotia - 1 Bahrain - 1 Slovakia - 2 Reino Unido - 1 Cyprus - 1 Venezuela - 1 Islas Caimán - 1 Egmont – 2011 – 17 recibidas (15 completadas, 2 pendientes)</p>
--	--	--	--	---

				<p>Extradición – 2011 – 1 petición emanada del Reino Unido – el caso está ante el Tribunal.</p>
<p>33. Personas jurídicas – beneficiarios reales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen medidas establecidas que aseguren que las acciones al portador emitidas según la Ley de Sociedades Internacionales no sean utilizadas indebidamente para lavado de dinero. • No se exige por ley revelar la titularidad real de las sociedades. • Los recursos asignados a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades son insuficientes. • No existe un mecanismo que asegure la presentación oportuna de declaraciones anuales. • Las autoridades competentes no tienen acceso a información vigente sobre titularidad real de sociedades debido al incumplimiento de las sociedades de presentar declaraciones anuales. • No existe ninguna ley que exija la presentación o notificación de cambios producidos a hechos y circunstancias de las sociedades, incluidos aquellos sobre titularidad real. • 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberían adoptarse medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador emitidas bajo la ICA no sean usadas indebidamente para lavado de dinero. • Debería exigirse por ley la provisión de información sobre la titularidad real de las sociedades • Deberían asignarse recursos pertinentes a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades y Propiedad Intelectual • Debería desarrollarse un mecanismo que asegure la presentación oportuna de las declaraciones anuales así como también el acceso oportuno por parte de las autoridades competentes y demás partes relevantes a la información vigente sobre la titularidad real de las sociedades internacionales. • Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan la notificación oportuna de cualquier cambio producido en la titularidad real de las sociedades, junto con cambios producidos en otros detalles de la información 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>La Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIP, por sus siglas en inglés) No. 19 de 2009 fue creada para tratar específicamente la propiedad intelectual, a la cual se le ha asignado este significado dentro del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en 1967. La oficina cuenta con varios trabajadores capacitados en este terreno y está encabezada por un Registrador de Empresas recién designado, quien tiene las funciones del Registrador dentro de la Ley de Empresas. Dentro de la Ley de Empresas (s.149-156) se aborda el tema de la ‘revelación financiera’.</p> <p>La sección 27 de las Directrices se aplica Las Regulaciones sobre las Sociedades No. 2 de 1995, disponen que debe entregarse a la oficina CAIP una notificación de los cambios que ocurran en la dirección de los directores, oficina domiciliada, etc., o cualquier otro cambio en los detalles.</p> <p>Las secciones 195 a la 200 se refieren al marco de tiempo que se debe dar antes de efectuar la transferencia de acciones y debentures con respecto a los cambios en una sociedad, se avienen las secciones 213 – 237.</p> <p>La sección 27 (2) de las Directrices de 2012 se aplica</p> <p>La oficina del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual disponga de personal suficiente, con</p>

				<p>diez oficiales. La Oficina del Registro de Sociedades y la Propiedad Intelectual también se ocupa de las marcas, patentes, registro de empresas y nombres comerciales y facilitan talleres sobre Propiedad Intelectual.</p> <p>Enmienda introducida a las Regulaciones de Compañía a través de SRO 36 de 2011 Se realizó las siguientes disposiciones con respecto a las empresas durante el 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Patentes de 16 de 2011 - Ley de Derechos de Autor 21 de 2011 - Marca N ° 1 de 2012 <p>En la actualidad el proceso de automatización de los nombres de empresas está en proceso. Automatización es apta para el intercambio de información entre las NIS, IRD y CAIPO.</p> <p>La oficina está adecuadamente equipada para llevar a cabo sus funciones.</p> <p>Como primer paso para asegurar e envió de cartas del cumplimiento a despachos de abogados del Registro de Sociedades (con fecha 12/02/11) mediante de la cuales se señalaban las ineficiencias en lo que respecta a la presentación de declaraciones anuales, en nombre de las empresas que representan y el riesgo de ser eliminado del registro de conformidad con SRO 5 de 2009.</p> <p>El segundo paso será en la forma de un aviso a los Directores de la Compañía en la "Notificación de Incumplimiento con respecto a la presentación de las declaraciones anuales". Se espera que esto se realiza al final del primer trimestre de 2012. Después el Registro de Sociedades actuará de conformidad con las</p>
--	--	--	--	--

				disposiciones Modificación de la Ley de Sociedades Anónimas posteriormente se abordará este requisito antes del 2 ° trimestre de 2012.
34. Estructuras jurídicas – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de registro central o registro nacional donde se conserven los registros de fideicomisos locales. No se exige la presentación/mantenimiento de información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos locales. El requisito en las Directrices para que los proveedores de servicios fiduciarios obtengan, verifiquen y mantengan registros sobre los detalles del fideicomiso o de otras estructuras jurídicas similares no es aplicable. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían establecer medidas para inscribir y monitorear fideicomisos locales conforme a los requisitos del GAFI Las autoridades deberían considerar incluir información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales. 	<p>Existe un Registro Nacional y un Registrador de Empresas, el cual es nombrado en virtud de la Ley de Empresas.</p> <p>La sección 17 de la Ley de Fideicomisos Internacionales No. 40 de 1996, dispone el registro y monitoreo de los fideicomisos locales, aunque en Granada no existe ninguna compañía fiduciaria.</p> <p>Aunque no existen ningunos fideicomisos en Granada, la Sección 30 de las Directrices de 2012 dispone sobre la verificación e identificación de fideicomisos.</p> <p>A la luz de Sección 30, esta calificación de NC debería ser mejorada, sin embargo, no se mencionó en la conclusión la evaluación del examinador.</p>
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las categorías designadas de delitos no se tratan adecuadamente en la variedad de delitos determinantes. No se han aplicado en su plenitud todos los artículos pertinentes de las Convenciones 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían extender el alcance de los delitos determinantes por LD para estar a tono con las Categorías Designadas de Delitos del GAFI Las autoridades deberían enmendar la legislación pertinente para cubrir todas las actividades que se exigen penalizar conforme a las Convenciones 	Poca 2012 Lista aborda de forma adecuada, p. 261
38. Asistencia judicial recíproca en materia de confiscación y	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe bajo la ley MLACMA ninguna disposición para la localización y 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Granada deberían considerar el establecimiento de mecanismos para 	Las secciones 14 y 15 de MLACMA abordan esta área.

congelamiento		<p>restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de confiscación y decomiso con otras jurisdicciones. No existen arreglos para compartir activos entre Granada y otros países. 	<p>determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados cuando surjan problemas de doble jurisdicción</p> <ul style="list-style-type: none"> Debería enmendarse la ley MLACMA para que la misma incluya disposiciones para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otras jurisdicciones Las autoridades deberían considerar realizar acuerdos con otros países para compartir los fondos decomisados y confiscados 	<p>La Ley MLACMA 14 de 2001, sección 27, se refiere a la Asistencia a otros países en el rastreo de bienes derivados del crimen, etc. La Ley FIU No. 5 de 2001 y el Artículo 1, 12 y 16 de MLACM (GOG y US) abordan esta recomendación.</p> <p>Entre el 2009 y el 2010, se firmó un Memorando de Entendimiento con los siguientes países:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antillas Neerlandesas (Curazao), 3 de agosto de 2005. - Canadá – (FINTRAC) Financial Transactions and Reports Analyst Center of Canada – 21 de abril de 2010. - San Vicente – 26 de Julio de 2010. - St. Maarten - mayo de 2011. <p>Está en curso la legislación regional para el establecimiento de ello por jurisdicciones a nivel de CARICOM, lo cual está encabezado por UKSAT (United Kingdom Security Advisory Team).</p> <p>La Comisión está estudiando el desarrollo de un Protocolo de Intercambio de Activos entre los países que requieran asistencia en materia penal</p>
40. Otras formas de cooperación	MC	<ul style="list-style-type: none"> La EIA y la FIUA no tratan el hecho de si los pedidos son denegados solo porque se considera que el mismo involucra asuntos penales. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería considerarse la introducción de enmiendas a las leyes UIF y EIA para que las mismas expresen específicamente que no se deberán denegar pedidos solamente porque el pedido ataña cuestiones fiscales. 	<p>El nuevo Proyecto de Ley de la UIF, cláusula 29 (1), aborda la Revelación a Unidades de Inteligencia Financiera Extranjeras.</p>
Las Nueve Recomendaciones		Resumen de los factores que fundamentan		

Especiales		la clasificación		
RE.I Aplicar instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige congelar fondos terroristas u otros activos de personas conforme a las Resoluciones de la ONU (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001). 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001 	<p>Medidas para abordar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las UN relativas a la supresión del financiamiento del terrorismo que llevará a cabo antes del 3er trimestre de 2012.</p>
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> La tipificación como delito del financiamiento del terrorismo no incluye todos los delitos que figuran en el Anexo a la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. Los delitos de financiamiento del terrorismo no cubren la provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual. El delito recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no está sujeto a ninguna sanción y por lo tanto no es un delito determinante de lavado de dinero. El delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no se aplica, independientemente de si la persona que se supone ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente de aquel en el que se encuentra el terrorista/la organización terrorista o donde ocurrió/ocurrirá el acto terrorista. Resulta difícil evaluar la eficacia del régimen de financiamiento del terrorismo ante la ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por FT. 	<ul style="list-style-type: none"> El Anexo 2 de la ley TA debería enmendarse para incluir tratados sobre la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. La ley TA debería enmendarse para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de proveer/ cobrar fondos en el caso de un terrorista individual. La ley TA debería enmendarse para proveer sanciones en el caso del delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes para apoyar actos terroristas. La ley TA debería enmendarse para contemplar que el delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo se aplique independientemente de si la persona alegada de haber cometido el delito está en el mismo país o en un país diferente en el cual se encuentra el terrorista/la organización terrorista o en el que ocurrió/ocurrirá el acto terrorista. 	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p>Cláusula 18-24, respectivamente, define la propiedad del terrorismo con el propósito de la ley, la criminalización de la solicitud y la recepción de bienes de terroristas, uso y posesión de dicha propiedad, la organización de la propiedad para ser utilizada con fines terroristas, junto con el lavado de dinero y Revelación.</p>
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> La ley TA no contiene disposiciones para el congelamiento fuera de las órdenes de 	<ul style="list-style-type: none"> La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas 	<p>No ha abordados las Regulaciones para cumplir con esta recomendación debido a un descuido. Esto se llevará a cabo después de la aprobación</p>

		<p>restricción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen disposiciones para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas conforme a las resoluciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). • La ley TA no contiene disposiciones que contemplen la confiscación de bienes utilizados en conexión con la comisión del delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo dispuesto en el artículo 8 de la ley TA. • No existe un mecanismo disponible por el cual las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. • No existe se ha emitido una orientación clara a las instituciones financieras en cuanto a las obligaciones que tienen de tomar medidas para congelar cuentas vinculadas al listado difundido de terroristas y/u organizaciones terroristas. • No existe un procedimiento de conocimiento público para eliminar de las listas a los nombres de organizaciones y terroristas proscriptos enumerados en el Anexo a la ley TA. • No existen procedimientos que autoricen el acceso a fondos u otros bienes que fueron congelados vía órdenes de restricción y que sean necesarios para cubrir gastos básicos y el pago de ciertos tipos de derechos conforme a la resolución 	<p>por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas contra Al Qaeda y los Talibanes conforme a la resolución S/RES/1267(1999).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas en el contexto de la S/RES/1373(2001). • Los Talibanes deberían agregarse como organización proscripta en virtud de la ley TA. • Las autoridades deberían emitir una guía clara a las instituciones financieras respecto de sus obligaciones de actuar en el caso de congelamiento de cuentas vinculadas a las listas de terroristas en circulación. • La ley TA debería contener procedimientos para eliminar de la lista a nombres de organizaciones y terroristas proscriptas enumerados en el Anexo a la ley TA. • La ley TA debería enmendarse para que contemple la autorización del acceso a fondos u otros activos que fueron congelados vía órdenes de restricción, que sean necesarios para cubrir los gastos básicos y el pago de ciertos tipos de honorarios conforme a la S/RES/1452(2002). • La ley TA debería enmendarse para contemplar la confiscación de bienes utilizados en conexión a la comisión del delito de financiamiento del terrorismo de recaudar fondos en virtud del artículo 8 de la ley TA. • La ley TA debería enmendarse para ofrecer un mecanismo en el que las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. 	<p>de la Ley Antiterrorista, o al final del mes de abril de 2012.</p>
--	--	--	---	---

		<p>S/RES/1452(2002).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para evaluar la eficacia del mecanismo para asegurar el cumplimiento de la ley TA debido a la falta de estadísticas. 		
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de reportar ROS vinculados al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo. • No se exige el reporte de todas las operaciones sospechosas incluidos los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación. • No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se las considera, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo • Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación • El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. 	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p>Parte III Cláusula 23,24,25 de la Ley Antiterrorista 2012 se aplica</p>
RE.V Cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No todos los delitos FT están cubiertos por mecanismos de asistencia judicial recíproca • El delito de de recaudación de fondos para el financiamiento de terrorismo no es un delito extraditable. • La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual no es delito y no es extraditable.. 	<ul style="list-style-type: none"> • La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizada bajo la ley TA • Debería enmendarse la ley TA para que la misma incluya penas que sean proporcionadas y disuasorias en el caso del delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo • La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizado bajo la ley TA 	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p>Parte III Cláusula 27 y la Parte V de la Ley Antiterrorista se aplica</p>
RE. VI Requisitos ALD para servicios de transferencias de dinero/valor	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay sistemas establecidos para monitorear a los operadores de servicios MVT y asegurar que cumplan con las Recomendaciones del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería sancionarse leyes para los proveedores de servicios monetarios que cumplan con los requisitos del GAFI. • Introducir sistemas para monitorear operadores 	<p>Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10 de 2009 (se suministró copia electrónica).</p> <p>Se estableció con eficacia un sistema de supervisión in situ y externa. GARFIN realizó su</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas respecto de las Rec. 4-11, 13-15 y 21-23 también se aplican a operadores de servicios MVT. • No se exige a los operadores MVT con licencia o inscriptos que lleven un listado de sus representantes y que el mismo esté a disposición de la autoridad competente designada. • Las sanciones aplicables respecto de la función de supervisión del GARFIN no son proporcionadas ni disuasorias 	<p>de servicios MVT y asegurar que los mismos cumplan con las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debería exigir a los operadores de servicios MVT con licencia que mantengan un listado actualizado de sus representantes para que esté a disposición de la autoridad competente designada • Las sanciones de supervisión del GARFIN deberían ser proporcionales y disuasorias 	<p>primera inspección a una operación de servicios monetarios durante el segundo trimestre del 2011. En el curso del tercer trimestre se llevarán a cabo otras visitas planificadas. Las otras dos entidades están previstas para entre septiembre y noviembre de 2011.</p> <p>Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor caen bajo la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No.10/2009. GARFIN introdujo el reporte trimestral, la presentación de los estados financieros auditados y la inspección in situ como medios para monitorear a los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor.</p> <p>De conformidad con la Ley de Negocios de Servicios Monetarios</p> <p>GARFIN ha llevado a cabo inspecciones a los siguientes Operadores de Servicios Monetarios: -</p> <p>Money Gram - 30 de mayo al 31 de 2011</p> <p>Western Union - 12-13 septiembre 2011</p> <p>Taller conjunto (en MSBA y LD / CFT) que a ser dirigido por GARFIN y la UIF está programado para el 2^o trimestre de 2012</p> <p>Ya está establecido.</p> <p>Las sanciones en materia de supervisión son consideradas como proporcionales y disuasivas – referirse a la sección 46 de la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, la cual lista las sanciones como \$50,000 o dos años de privación de libertad o ambas.</p>
RE. VII Normas para	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras 		La Comisión y Supervisores de ALD/CFT, 30 en

<p>transferencias cablegráficas</p>		<p>ordenantes obtener y mantener información completa sobre el originador en el caso de transferencias cablegráficas por US\$1000 o monto superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras ordenantes incluir la información completa sobre el originador junto con las transferencias transfronterizas o locales. • No se exige a las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias en la cadena de pagos asegurar que la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia cablegráfica se transmita junto con la transferencia cablegráfica. • No se exige a las instituciones financieras beneficiarias adoptar procedimientos basados en el riesgo para identificar y manejar transferencias cablegráficas que no estén acompañadas de información completa sobre el originador 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían instituir medidas coercitivas, conforme a todos los requisitos de la RE.VII y establecer un régimen que monitoree con eficacia el cumplimiento de las instituciones financieras de dichas medidas coercitivas. 	<p>total, recibieron capacitación en julio de 2012 parcialmente financiado por el GAFIC/EPA/EDF respectivamente, para desempeñar las funciones de monitoreo efectivo de las Instituciones financieras y las APNFDs para el cumplimiento de ALD/CFT.</p> <p>Directrices sobre Producto del Delito (Anti lavado de Dinero) de 2012, Parte V aborda suficientemente el requisito establecido en la presente Recomendación.</p> <p>Directrices - Parte V - Sección 41 (1) se aplica</p> <p>Directrices - Parte V Sección 43 (2) se aplica.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p>
<p>RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La inscripción de NPO no es obligatoria. • No se ha revisado la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas. • No existe participación en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían hacer que la inscripción de las NPO sea obligatoria. • Las autoridades deberían emprender una revisión de la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas • Las autoridades deberían involucrarse en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del 	<p>Las compañías sin fines de lucro tienen que ser registradas en Granada bajo la Ley de Empresas No. 35 de 1994 (secciones 326-327), que aborda específicamente las compañías sin fines de lucro. Las solicitudes para la creación de Organizaciones Sin Fines de Lucro son enviadas a la Fiscalía General para su aprobación en concordancia con la Ley anterior. Todos los documentos relativos a las organizaciones sin fines de lucro se entregan a la Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual.</p> <p>Sección 326 de la Ley de Sociedades Anónimas</p>

		<p>financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones a medidas de supervisión. • No existen requisitos ni de mantenimiento ni de retención de registros para las NPO. • No existe pericia investigativa en relación a la investigación de las NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas 	<p>abuso del financiamiento del terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Debería establecerse un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones de medidas de supervisión ▪ Los requisitos de mantenimiento y retención de registros deberían extenderse a las NPO ▪ Las autoridades deberían desarrollar pericia investigativa en relación a la investigación de NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas 	<p>dirige a las empresas sin capital social, además, Sección 4 y 5 de las Directrices sobre Producto del Delito (Anti lavado de Dinero) de 2012 se aplican a Caridad u otra asociación sin fines de lucro, las disposiciones pertinentes se aplicarán con las modificaciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento con los requisitos de las disposiciones.</p> <p>La Lista I proporciona las mejores prácticas para organizaciones benéficas y otras asociaciones sin fines de lucro, que se regirá por sus actividades de conformidad con las buenas prácticas, además de cumplir con los demás requisitos de las Directrices.</p> <p>la Comisión Anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo es la autoridad reguladora de conformidad con NPO a la Sección 10 (2) de las Directrices</p> <p>La conciencia pública / educación y talleres abordarían la cuestión durante la última parte de 2012.</p> <p>Durante el año 2011 una sección transversal de los funcionarios de Aduanas continúan recibiendo la capacitación en materia de ALD / CFT.</p> <p>- 2 oficiales- Recopilación de inteligencia - Jamaica</p> <p>Un oficial - Sistemas de Alerta Temprana</p> <p>Amplia sección transversal del personal - Fortalecimiento Institucional - Detección de Fraude y Control - PricewaterhouseCoopers</p>
--	--	---	--	---

				Durante el año 2008 se llevó a cabo una investigación de este tipo.
RE.IX Declaración y revelación Transfronterizas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La pena en el caso de la falsa revelación/declaración no es disuasoria. • La cooperación a nivel local entre aduanas y otras agencias es insuficiente. • El intercambio de información entre Aduanas y otras autoridades del orden público es inadecuado. • La participación de la Aduana en materia ALD/CFT no es suficiente. • Imposibilidad de evaluar si los sistemas de reporte de operaciones transfronterizas están sujetos a salvaguardas estrictas. • Imposibilidad de evaluar la eficacia del sistema de revelación debido a estadísticas insuficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Aduana debería considerar la implantación de un sistema de declaración a utilizar junto con el sistema de revelación para el caso de pasajeros entrantes y salientes. El umbral no debería ser superior a EUR/US 15.000,00. • Debería considerarse el uso creciente de pericia técnica específica tales como las unidades caninas (que pueden olfatear dinero oculto), rayos X y escáneres. Estas actividades deberían estar bien financiadas. • La Aduana debería analizar la participación de la gerencia superior de aerolíneas y embarcaciones en las operaciones de interdicción de efectivo. • Los oficiales de Aduana debería estar entrenados en el uso de sistemas de control de pasajeros para analizar el comportamiento, apariencia y estilo de comunicación de correos potenciales de efectivo. Al hacerlo se deberían identificar las preguntas de línea de base para identificar señales de alerta. • Las autoridades deberían revisar la legislación vinculada a las falsas revelaciones/declaraciones para asegurar que se tratan de delitos de responsabilidad estricta. • Las penas contempladas en la Ordenanza de Aduanas deberían enmendarse para que sean más disuasorias. • Debería considerarse proveer capacitación en identificación de dinero falso a Personal de la 	<p>Un alto nivel de cooperación existe entre el Departamento de Aduanas, la UIF, la inmigración, la Brigada de Drogas y la ODPP en asuntos del LD / FT.</p> <p>Ya están establecidos planes para que la Aduana vincule a las líneas aéreas en una serie de reuniones para instaurar la política. Se espera que esto tenga efecto para finales del primer trimestre del 2011.</p> <p>Los agentes de la aduana se entrenan como parte de su procedimiento estándar de operación en esta área. Durante el 2010 aproximadamente 30 oficiales de la Aduana recibieron entrenamiento en el diseño de perfiles de los pasajeros. Por favor téngase en cuenta que las secciones acordes de la Aduana tienen ahora la responsabilidad de registrar en detalle todas las violaciones de la Ley de la Aduana, desde la implementación de las medidas recomendadas.</p> <p>Durante el año 2011 una sección transversal de los funcionarios de Aduanas continúan recibiendo la capacitación en materia de ALD / CFT.</p> <p>- 2 oficiales- Recopilación de inteligencia - Jamaica</p> <p>Un oficial - Sistemas de Alerta Temprana</p> <p>Amplia sección transversal del personal - Fortalecimiento Institucional - Detección de Fraude y Control – PricewaterhouseCoopers.</p>

			<p>Aduana en especial para aquellos que trabajan en puertos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aduana debería considerar fomentar relaciones más estrechas con la UIF, la RGPF y la ODPPP. • Se necesita una mayor participación del Departamento de Aduanas en el combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo. • Las Autoridades de la Aduana deberían también considerar el reporte de todas las incidencias de interdicciones de efectivo en el que se realizan revelaciones/declaraciones falsas a la UIF, ya sea que se consideren o no procedimientos administrativos o penales. 	<p>Está programada que un funcionario asista a la Conferencia Intelectual marítima en santa Lucía desde el 2 al 4 de octubre de 2012, organizada por la SOCA.</p> <p>Se nos ha informado que hacer de las declaraciones/revelaciones falsas delitos de responsabilidad objetiva, puede ser anticonstitucional y por lo tanto la Aduana no está trabajando en esta recomendación en este momento.</p> <p>Esta recomendación fue adoptada e implementada en el Proyecto de Ley de la Aduana, 2010, la cual es presentada a la Fiscalía General y debe aprobarse durante el primer trimestre del 2011.</p> <p>La Policía de Granada (Royal Grenada Police Force) ha impartido capacitación a los agentes de la Aduana en esta área, y muy pronto la UIF ofrecerá entrenamiento adicional, durante el primer trimestre del 2011 en Identificación de Moneda Falsificada.</p> <p>Estas organizaciones mantienen una estrecha relación de trabajo y se reúnen cada cierto tiempo. Dos oficiales de la Aduana están asignados en este momento a la UIF. La Aduana está involucrada también en este momento en investigaciones conjuntas con la UIF.</p> <p>Los agentes de la Aduana reciben un entrenamiento continuo en esta área.</p> <p>La Unidad de Ejecución de la Aduana es responsable de llevar y conservar los registros caso por caso.</p>
--	--	--	--	---

				Cabe destacar que en el 2010 la Aduana fue incluida como Miembro del Comité Nacional de Seguridad.
--	--	--	--	--